

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. LUIS ALBERTO SUSARERY FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 28 DE AGOSTO DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** PRESUPUESTO

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
PRESENTE. -



El suscrito Dip. **Luis Alberto Susarrey Flores** integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta Soberanía a presentar **Iniciativa de reforma a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reforma a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León surge de la necesidad de fortalecer los mecanismos de distribución de los recursos federales, con el objetivo de promover una mayor eficiencia recaudatoria entre los municipios de la entidad. La propuesta se centra en modificar la fórmula actual de asignación de la bolsa de los recursos federales destinados a los municipios, incrementando del 50% al 60% la participación de los municipios que demuestren una alta eficiencia en la recaudación del impuesto predial.

En la situación actual, la distribución de los recursos federales se basa en criterios que incluyen: Una fórmula que se basa en la población de cada Municipio ponderada con la extensión de su territorio, y otra fórmula que asigna recursos en función de las carencias de la población. Si bien estos factores son relevantes, han generado distorsiones en la dinámica fiscal y administrativa de los municipios.

Para ilustrar lo mencionado en el párrafo anterior, es de resaltar que, en algunos casos, municipios con alta población y mayores índices de carencias o pobreza no han mostrado un interés real en mejorar las condiciones socioeconómicas de sus ciudadanos, debido a que la fórmula vigente les asegura recursos federales con base en dichas condiciones. Esta práctica desincentiva el esfuerzo por mejorar la recaudación y por implementar políticas que reduzcan la pobreza, ya que hacerlo podría implicar una reducción en los recursos federales recibidos.

Una vez mencionado esto, es importante resaltar que la presente reforma tiene por objeto incentivar la eficiencia recaudatoria, pues de alguna forma, esta modificación “premia” a los municipios que demuestran una mayor responsabilidad fiscal, incentivando una gestión eficiente de sus recursos a través de un mayor porcentaje en la distribución de los fondos federales. Al aumentar al 60% la asignación para los municipios con alta eficiencia recaudatoria, se busca reconocer y recompensar a aquellos municipios cuyos ciudadanos cumplen con sus obligaciones tributarias, fortaleciendo así su capacidad financiera.

De igual manera, se promueve la responsabilidad fiscal, pues con la redistribución del porcentaje restante, que implica una reducción del 5% en la asignación basada en el número de población y un 5% en las carencias, se pretende incentivar a los municipios con baja eficiencia recaudatoria a mejorar sus sistemas de cobro y a utilizar los recursos públicos de manera más eficiente. Esto no solo obligará a estos municipios a implementar políticas que incentiven el pago de impuestos, sino que también los alentará a salir de la dinámica actual que no deja avanzar, para acceder a una mayor porción de recursos federales.

Con esta modificación planteada, contrario a lo que se pudiera pensar, no solo se pretende ayudar a los municipios que actualmente se encuentran con altos índices de eficiencia recaudatoria, sino que, se prevé, que, en el mediano plazo, mejore la eficiencia fiscal general del estado. es decir, al recompensar a los municipios que logran una alta eficiencia recaudatoria, se espera que todos los municipios se esfuercen por optimizar sus procesos administrativos y de recaudación, generando un impacto positivo en la estructura fiscal del estado en su conjunto.

Con la aprobación de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa se pretende también fortalecer la inversión pública, es decir, que los recursos adicionales que recibirán los municipios con alta eficiencia recaudatoria podrán ser canalizados hacia áreas de alto impacto social, como la obra pública, infraestructura, servicios públicos, salud, seguridad, y movilidad urbana. Esto contribuirá al desarrollo integral de las comunidades y a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, promoviendo un crecimiento sostenible y equilibrado en la región.

Además, será la ciudadanía la principalmente beneficiada con los cambios aquí planteados, pues dichos recursos adicionales, se deberán utilizar para que los municipios puedan ofrecer servicios públicos de mejor calidad, atendiendo las necesidades básicas de la población de manera más eficiente y efectiva. Y a su vez,

estos recursos permitirán la ejecución de proyectos de infraestructura que son cruciales para el desarrollo económico y social de los municipios.

De manera concreta, el cambio que se pretende realizar en la ya mencionada Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León queda de manera explícita reflejado en el siguiente cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 14.-</b> De las participaciones federales que en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal reciba el Estado, corresponderán a los Municipios:</p> <p>A. al B. ...</p> <p>Las participaciones referidas en este artículo se distribuirán conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I.- La suma de los conceptos señalados en los incisos A y B anteriores, excepto el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en el caso de las cuotas a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, establecida en el artículo 2 A fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y con excepción del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal para aquellos municipios coordinados en materia de impuesto predial, en términos del artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre los Municipios mediante tres fórmulas, la primera con una ponderación del 50%, la segunda un 25% y la tercera un 25% de dicha suma: 1) Una fórmula tendiente a distribuir los recursos en función del monto y la eficiencia de la recaudación</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> De las participaciones federales que en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal reciba el Estado, corresponderán a los Municipios:</p> <p>A. al B. ...</p> <p>Las participaciones referidas en este artículo se distribuirán conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I.- La suma de los conceptos señalados en los incisos A y B anteriores, excepto el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en el caso de las cuotas a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, establecida en el artículo 2 A fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y con excepción del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal para aquellos municipios coordinados en materia de impuesto predial, en términos del artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre los Municipios mediante tres fórmulas, la primera con una ponderación del <b>60%</b>, la segunda un <b>20%</b> y la tercera un <b>20%</b> de dicha suma: 1) Una fórmula tendiente a distribuir los recursos en función del monto y la eficiencia de la recaudación</p>

<p>del Impuesto Predial, establecida en el numeral 1, de esta fracción; 2) Una fórmula que se basa en la población de cada Municipio ponderada con la extensión de su territorio, que se explica en el numeral 2 de esta fracción; y 3) Una fórmula que asigna recursos en función de las carencias de la población, además de resarcir por el esfuerzo en disminuir el rezago social, establecida en el numeral 3 de esta fracción.</p> <p>(...)</p>	<p>del Impuesto Predial, establecida en el numeral 1, de esta fracción; 2) Una fórmula que se basa en la población de cada Municipio ponderada con la extensión de su territorio, que se explica en el numeral 2 de esta fracción; y 3) Una fórmula que asigna recursos en función de las carencias de la población, además de resarcir por el esfuerzo en disminuir el rezago social, establecida en el numeral 3 de esta fracción.</p> <p>(...)</p>
---	---

Esta iniciativa de reforma a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León es un paso necesario para corregir las distorsiones actuales en la distribución de los recursos federales y para fomentar una mayor eficiencia fiscal en los municipios. Al “premiar” a aquellos que muestran responsabilidad en la recaudación de impuestos y al incentivar a los demás a mejorar en este aspecto, se busca promover un desarrollo más equitativo y sostenible en toda la entidad. La reforma propuesta no solo beneficiará a los municipios con alta eficiencia recaudatoria, sino que también impulsará a aquellos que necesitan mejorar, contribuyendo así a un Estado de Nuevo León más próspero y justo para todos sus ciudadanos.

Es por lo anteriormente expuesto, que acudo ante esta Soberanía a presentar el siguiente:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMA** la fracción I del artículo 14 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 14.-** De las participaciones federales que en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal reciba el Estado, corresponderán a los Municipios:

A. al B. ...

Las participaciones referidas en este artículo se distribuirán conforme a las siguientes reglas:

I.- La suma de los conceptos señalados en los incisos A y B anteriores, excepto el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en el caso de las cuotas a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, establecida en el artículo 2 A fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y con excepción del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal para aquellos municipios coordinados en materia de impuesto predial, en términos del artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre los Municipios mediante tres fórmulas, la primera con una ponderación del 60%, la segunda un 20% y la tercera un 20% de dicha suma: 1) Una fórmula tendiente a distribuir los recursos en función del monto y la eficiencia de la recaudación del Impuesto Predial, establecida en el numeral 1, de esta fracción; 2) Una fórmula que se basa en la población de cada Municipio ponderada con la extensión de su territorio, que se explica en el numeral 2 de esta fracción; y 3) Una fórmula que asigna recursos en función de las carencias de la población, además de resarcir por el esfuerzo en disminuir el rezago social, establecida en el numeral 3 de esta fracción.

(...)

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, AL MES DE AGOSTO DE 2024**

**ATENTAMENTE.-**



**DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES**

